



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2018-00260-00

El 15 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaban las partes para efectuar las solicitudes probatorias, de acuerdo con la distribución de la carga, efectuada en la audiencia del 25 de marzo de 2021.

Oportunamente se allegaron los escritos obrantes en los archivos 24 a 27.

Días hábiles: 26 de marzo, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2021.

Días inhábiles: del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 por Semana Santa; 10 y 11 de abril de 2021.

Armenia Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	Leonel Mejía Castaño Juan Carlos Mejía Salazar Andrés Mauricio Mejía Salazar
Demandados:	Unidad Renal RTS Baxter S.A.S. Nueva E.P.S.
Radicado:	630013103002-2018-00260-00
Asunto:	Decreta pruebas en virtud de la distribución de la carga probatoria

1. En atención a lo dispuesto en la audiencia inicial y a la autorización para la presentación de solicitudes probatorias, ante la distribución de la carga, tal como establece el artículo 167 del Código General del Proceso, se procede a decretar, para ser practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, las solicitadas por:

NUEVA E.P.S.

Archivo 24 y solicitudes probatorias de las páginas 298 a 301, del archivo 27. La apoderada solicitó, no tener en cuenta las remisiones obrantes en los archivos 25 y 26.

1.1. Documentales: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados oportunamente:

a. Historia Clínica de Marleny Salazar Hernández, de la IPS Clínica La Sagrada Familia (archivo 24). Precizando que, se trata de una prueba común, entre las partes.

b. Historia Clínica de Marleny Salazar Hernández, de la IPS CEMEV Sur (páginas 302 a 361; archivo 27). Precizando que, se trata de una prueba común, entre las partes.

c. Historia Clínica de Marleny Salazar Hernández, de la IPS Cuidarte (páginas 3 a 232, archivo 27).

d. Registro de autorizaciones y procedimientos (páginas 233 a 297, archivo 27).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Se aclara a la Nueva EPS, que, no es posible tener por aportada la historia clínica a cargo de la IPS CEMEV RTS Sucursal Armenia (09 folios), al no evidenciarse en ninguno de los anexos acercados.

1.2. Testimoniales

Se ordena escuchar sobre los hechos y pretensiones puntualizados por la parte que lo solicitó, el testimonio de:

- a. Oscar Javier Tocarruncho Barón, en su calidad de Profesional IV Back de la Dirección de Acceso a Servicios de Salud de NUEVA EPS.
- b. Yasser Farouth Camacho Mejía, en su calidad de Director de Acceso a Servicios de Salud de NUEVA EPS.
- c. Reynaldo Vargas Navas, Médico Internista.
- d. Adolfo Capella, Médico Nefrólogo; prueba que pasa a ser común con la Unidad Renal RTS Baxter y/o RTS S.A.S.

Su citación y concurrencia está a cargo de quien solicitó la prueba.

2. Para esta práctica, deberá tenerse en consideración lo estipulado como advertencias probatorias, dadas a conocer finalizando la audiencia inicial, igualmente, las fechas establecidas para la recepción de testimonios, donde serán practicados los antes decretados.

3. Las partes deberán estar atentas, por la correcta y oportuna gestión de la prueba de oficio decretada.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2018-00260-00

ESTADO No. 060

Hoy, 03/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6c66902075e594756a6bb754fcd959ea84603efec77072d629fb1fe2966f88b

Documento generado en 30/04/2021 03:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**